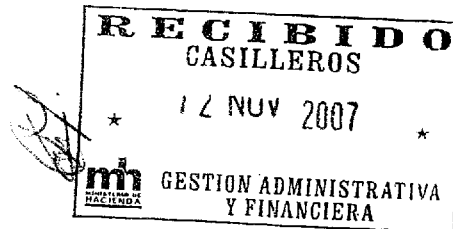


San José, 06 de noviembre del 2007.  
**Circular DGT - 154 - 2007.**

Señores  
Transportistas Navieros  
Autoridades Portuarias y Aeroportuarias  
Agencias y Agentes de Aduanas  
Directores, Jefes de Departamento,  
Gerentes y Subgerentes de Aduana  
Funcionarios Aduaneros  
Servicio Nacional de Aduanas



**Asunto: Declaración de Embalajes AUT  
CNT, VEH en manifiesto**

Estimados Señores

A efectos de regular y uniformar la adecuada declaración en el manifiesto de carga de los tipos mercancías Automóviles (AUT), contenedores (CNT) y Vehículos (VEH), se les informa que a partir de la vigencia de la presente circular, se estará aplicando el procedimiento que a continuación se señala:

1. Cuando en un manifiesto de carga se declaren embalajes para automóviles (AUT), vehículos (VEH) o contenedores (CNT), deberá indicarse el número completo de "VIN" o serie, en los dos primeros casos y, el número de identificación o matrícula de la Unidad de Transporte en el tercer caso.
2. El Sistema Tic@ no permitirá que se declare más de una unidad de AUT, VEH o CNT, a nivel de línea de mercancía en el manifiesto de carga. Consecuentemente, en cada conocimiento de embarque, se deberán generar tantas líneas de mercancía como automóviles, vehículos o contenedores estén comprendidos en él; a efectos de hacer el registro unidad por unidad.
3. En el campo que corresponde a la descripción de la mercancía, a nivel de línea, deberá indicarse la identificación del "VIN", serie o matrícula, según corresponda a automóviles, vehículos o contenedores.
4. El declarante del viaje (transportista, autoridad aduanera o portuaria) deberá indicar, en el campo de "observaciones" el número de VIN, serie o matrícula asociado a ese viaje.

*"Hacienda pública activa para el desarrollo económico y social"*

Edificio la Llacuna, Avenida Central y Primera, calle 5  
San José, Costa Rica

San José, 06 de noviembre del 2007.  
**Circular DGT - 154 - 2007.**

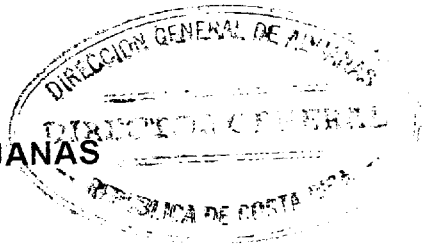
5. Para efectos de control, en todos los casos, la autoridad portuaria o aeroportuaria, responsable de la autorización para permitir la salida de automóviles, vehículos o contenedores de sus instalaciones, deberá verificar, uno a uno, dichas identificaciones, antes de autorizar cualquier movimiento.
6. Se exceptúa de la disposición descrita en el punto 5 los automóviles trasladados dentro de una unidad contenedora cerrada.

Esta disposición rige a partir del 27 de noviembre de 2007.

Envíese la presente circular al casillero de cada uno de los auxiliares indicados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Atentamente,

  
Desiderio Soto Sequeira  
**DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS**



c. Gabriela Espinoza. Dirección de Informática

LFV/LUS/MA/IR  
C: Archivo

*"Hacienda pública activa para el desarrollo económica y social"*

Edificio la Llacuna, Avenida Central y Primera, calle 5  
San José, Costa Rica